

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

**AUTO - 22-I**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a los anexos de la demanda**

• **Del Certificado de existencia y Representación Legal**

El numeral 4 del artículo 26 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*.

- Se omitió adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR “COMCEL S.A”, por lo que deberá adjuntarse actualizado.
- Al tratarse la demandada de una persona jurídica, deberá registrarse en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones judiciales registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**En cuanto a la designación del Juez**

El numeral 1 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“La designación del juez a quien se dirige”*.

- Deberá dirigirse la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

**En cuanto a la clase de proceso**

El numeral 5 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“La indicación de la clase de proceso”*.

- Deberá indicarse que se presenta demanda ordinaria laboral de única instancia.

**En cuanto a los hechos**

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener “7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

- Deberán excluir o modificar los siguientes hechos: octavo, décimo tercero, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo cuarto, en razón a que contienen apreciaciones subjetivas realizadas por la parte demandante.
- El hecho décimo quinto deberá modificarse en el sentido de suprimir los interrogantes planteados, habida cuenta que estos, no corresponden a un sustento fáctico de las pretensiones consignadas en el libelo demandatorio.
- El hecho vigésimo deberá corregirse en el sentido de omitir apreciaciones subjetivas e interrogantes propios tales como: “*ella no podía predecir*” (...) y “*entonces ¿Cómo endilgar unos hechos a la ex trabajadora cuando se tiene plena certeza de que no fue por responsabilidad de propia como trabajadora?*”.

### **En cuanto a las pretensiones**

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

- Deberá incluirse en las pretensiones declarativas una dirigida a obtener la declaración de contrato de trabajo del cual se deriva el despido pretendido, indicando con precisión los extremos temporales del mismo.

### **En cuanto a las pruebas**

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

- Se adjuntó con el escrito de demanda documento denominado “REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE TELMEX COLOMBIA S.A”, sin embargo, no se relacionó esta documental en el acápite de pruebas, por tanto, deberá relacionarse.
- Se adjuntó con el escrito de demanda documento denominado “OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE COMCEL S.A Y YESIKA TATIANA ROJAS AMADO”, sin embargo, no se relacionó esta documental en el acápite de pruebas, por tanto, deberá relacionarse.
- Se adjuntó con el escrito de demanda documento denominado “PLAN DE BENEFICIOS EXTRALEGALES COMCEL S.A”, sin embargo, no se relacionó esta documental en el acápite de pruebas, por tanto, deberá relacionarse.
- Se adjuntó respuesta emitida el 14 de mayo de 2021, empero, se omitió consignar esta documental en el acápite de pruebas, por tanto, deberá allí relacionarse.

**Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO  
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS  
DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 15 DE ENERO DE 2024.  
LA SECRETARÍA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

**Firmado Por:**  
**Lenix Yadira Plata Lievano**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320011e754adb23d859c2022b2b66b1b12e8c609fac30b14bb387310978f2050**

Documento generado en 12/01/2024 10:13:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**